

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
DEMANDANTE	ALBA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2012-00051-00

I. ASUNTO:

El Despacho procede a resolver sobre la entrega de un título judicial a favor de algunos miembros del grupo demandante y las solicitudes pendientes de pronunciamiento.

II. CONSIDERACIONES:

El 24 de enero de 2020, el abogado Fernando Yepes Gómez, atendiendo al poder otorgado por i) Luz Eneida Sánchez ii) Alba Cecilia Gutiérrez Hernández iii) Rosalba Hernández iv) María Ilsen Murillo Gutiérrez v) Amalia Martínez de Muñoz vi) Sergio Murillo Orejuela y por vii) Orlando Morales Montes, solicitó el fraccionamiento de título generado con ocasión de la suma consignada por \$4.783.594 pesos m/cte, a fin "*...que se le pueda cancelar a quienes me han autorizado para el respectivo cobro...*". Adjunta a su petición, los poderes debidamente suscritos y presentados ante Notario Público y ante la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos; y copia simple de la Resolución No. 4131.020.21.077 de diciembre 03 de 2019¹, por la cual el Municipio de Cali ordena un gasto para dar cumplimiento a una orden judicial.

El 9 de febrero de 2022, el abogado referido solicita se ordene el "*fraccionamiento y entrega de los títulos que se constituyeron*", para lo cual aportó²: i) poder conferido por Eunice Arango Hurtado, Juan Carlos Yepes Arango y Diego Fernando Yepes Arangod, en su calidad de herederos del señor Omar Rodrigo Yepes Ocampo, ante Notario Público. ii) Escritura Pública No. 4.973 de 14 de diciembre de 2021, que protocoliza el siguiente acto: 1-Trámite de liquidación de herencia³ del causante Omar Rodrigo Yepes Ocampo (CC.14.946.464),

¹ Fls. 231 a 235, cdno. 3, físico.

² Documento 003 expediente virtual

³ Se incluye en la segunda partida de la liquidación el "*...Saldo total de la indemnización que pagó la*

Radicación: **76001-33-33-009-2012-00051-00**

siendo reconocidos como herederos: Eunicer Arango Hurtado, Juan Carlos Yepes Arango y Diego Fernando Yepes Arango.

Entonces, como cuestión previa, debe decirse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del CGP⁴⁵, la sucesión procesal corresponde a la institución en virtud de la cual las partes de una controversia pueden ser remplazadas por otros sujetos, dada la ocurrencia de hechos sobrevinientes a la litis, como la muerte. En ese orden de ideas, y acreditado de manera sumaria la calidad de herederos de quienes confirieron poder al abogado petente, se ordenará tener a Eunicer Arango Hurtado, Juan Carlos Yepes Arango y Diego Fernando Yepes Arango, en su calidad de herederos, como sucesores procesales de Omar Rodrigo Yepes Ocampo.

En línea con los antecedentes planteados y dada la solicitud de fraccionamiento y entrega de títulos constituidos, el Despacho observa que como consecuencia de la Sentencia que resolvió el mérito de éste asunto, el ente demandado consignó a favor de algunos demandantes y a órdenes de éste Juzgado las sumas relacionadas a continuación, por lo tanto resulta pertinente analizar si es procedente ordenar su entrega por intermedio de su apoderado judicial, quien para estos menesteres, cuenta con las facultades para recibir y cobrar.

Como consecuencia de ello, el Municipio de Cali realizó los siguientes depósitos judiciales:

Alcaldía de Santiago de Cali a órdenes del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Santiago de Cali dentro del proceso radicado bajo la partida 760013331009201200051 a favor del causante, por valor de ... \$349758...activo adquirido" y quedó liquidada la sociedad conyugal y la herencia así: "...el 50% debe extraerse ara el cónyuge sobreviviente EUNICER ARANGO HURTADO, quien optó por gananciales. El otro cincuenta por ciento (50%) debe repartirse como herencia entre los dos (2) herederos JUAN CARLOS YEPES ARANGO y DIEGO FERNANDO YEPES ARANGO...EUNICER ARANGO HURTADO.. se le paga con...(\$174.879) correspondiente al cincuenta por ciento...del valor de la indemnización fijada a favor del causante, pagada Alcaldía de Santiago de Cali a órdenes del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cali... Hijuela número 2...Para el hijo JUAN CARLOS YEPES ARANGO...la suma de...(\$87.439,5) correspondiente al cincuenta por veinticinco (25%) del valor de la indemnización fijada a favor del causante... Hijuela número 2...Para el hijo DIEGO FERNANDO YEPES ARANGO...la suma de...(\$87.439,5) correspondiente al cincuenta por veinticinco (25%) del valor de la indemnización fijada a favor del causante..."

⁴ Aplicable por la remisión normativa del artículo 68 de la Ley 472 de 1998.

⁵ "...Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curado

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente. ... "

Radicación: 76001-33-33-009-2012-00051-00

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	CÉDULA DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	PODER
469030002471054	\$583.458,00	41616308	ROSALBA HERNANDEZ	Fl. 224, cdno. 003 físico.
469030002471055	\$583.465,00	28889949	ISABEL GARCIA DE DIAZ	Fl. 242, cdno. 003 físico.
469030002471060	\$583.415,00	31220740	LUZ ENEIDA SÁNCHEZ	Fl. 213, cdno. 003 físico.
469030002471062	\$583.436,00	3895951	AMALIA MARTÍNEZ DE MUÑOZ	Fl. 210 y 211, cdno. 003 físico.
469030002471066	\$583.465,00	7506361	ORLANDO MORALES MONTES	Fl. 220 y 221, cdno. 003 físico.
469030002471067	\$583.436,00	31938967	ALBA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	Fl. 223, cdno. 003 físico.
469030002471069	\$349.758,00	14946464	OMAR RODRIGO YEPES OCAMPO ⁶	Fls. 4-8, cdno 003 virtual
469030002471079	\$349.735,00	31202852	MARIA ILSÉN MURILLO GUTIÉRREZ	Fl. 214 y 215, cdno. 003 físico.
469030002471081	\$583.426,00	2661965	SERGIO MURILLO OREJUELA	Fl. 217 y 218, cdno. 003 físico.

No obstante, debe puntualizarle que:

- 1) En Sentencia No. 021 de 23 de febrero de 2017 se ordenó condenar al Municipio de Santiago de Cali a pagar las sumas que a continuación se

⁶ Sucedido procesalmente

Radicación: 76001-33-33-009-2012-00051-00

relacionan:

...ando, las siguientes sumas:

Demandante	No. del Predio	Valor 2010	Valor 2011	Valor total
Fernando Yepes Gómez	J086100770000	\$1298	\$1262	\$2560
Fernando Yepes Gómez	J086102640000	\$1298	\$1262	\$2560
Luz Eneida Sánchez	H066100150000	\$1281	\$1235	\$2516
Alba Cecilia Gutiérrez Hernández	E076700040000	\$1298	\$1235	\$2533
Wilson Yepes Gómez	J087700490000	0	\$1235	\$1235
Wilson Yepes Gómez	J087702080000	\$1298	\$1258	\$2556
Rosalba Hernández	R010400040000	\$1289	\$1262	\$2551
Carlos Enrique Pira Gómez	D005000320000	\$1298	\$1269	\$2567
Cesar Hugo Henao Correa	C017400520000	\$1298	\$1258	\$2556
Martha Beatriz Suarez Mora	J049500010000	0	\$1258	\$1258
Andrés Alberto Gómez Orozco	J045300380000	0	\$1235	\$1235
Andrés Alberto Gómez Orozco	J045300370000	0	\$1235	\$1235

Andrés Alberto Gómez Orozco	J045300790000	\$1298	0	\$1298
María Ilsen Murillo Gutiérrez	W072A00030000	0	\$1257	\$1257
Amalia Martínez de Muñoz	D035904840901	\$1298	\$1235	\$2533
Sergio Murillo Orejuela	D035904320901	\$1281	\$1244	\$2525
Hugo Roberto John Gaitán	C009700150000	0	\$1258	\$1258
Orlando Morales Montes	J081000260000	\$1298	\$1258	\$2556
Guillermo Yepes Ocampo	J087702030000	\$1298	\$1258	\$2556
Omar Rodrigo Yepes Ocampo	W070800530000	\$1281	0	\$1281
Luis Felipe Ríos Bolívar	A024300440902	\$1298	\$1262	\$2560
Gloria Lozano de Castillo	J067100260000	0	\$1258	\$1258
Isabel García de Díaz	W004100210000	\$1298	\$1258	\$2556
Carlos Alirio Sarasty Ponce	J066400270000	0	\$1258	\$1258
Total		\$20.708	\$27.550	\$48.258

- 2) Contra dicha decisión se interpuso recurso de apelación, confirmándose la decisión de primera instancia por parte del H. Tribunal Administrativo de Valle en proveído de 30 de abril de 2018, condenándose al demandado al pago de costas en segunda instancia y fijándose las agencias en derecho en el uno (1%) por ciento de las pretensiones reconocidas.
- 3) El domingo 19 de agosto de 2018 se publicó el proveído meritorio en un medio de amplia circulación (El País).
- 4) El 11 de abril de 2019 se liquidaron las costas del proceso (Fl. 194 cdno. 3) por un total de \$11.605.548, incluyendo las agencias en derecho fijadas en segunda

Radicación: **76001-33-33-009-2012-00051-00**

instancia. Esa liquidación se aprobó mediante auto interlocutorio No. 234 de 23 de abril de 2019 (Fl. 195 cdno. 3), donde fuere incluido en su cómputo el 1% (\$ 482,58 pesos m/cte) de las sumas reconocidas a los litigantes presentes y el 1% (\$11.605.066,33) de las sumas reconocidas a los litigantes ausentes o por integrar el grupo, lo que sumó \$11.605.548 pesos m/cte.

- 5) El 31 de mayo de 2019, el secretario del Despacho certificó (fl. 202 cdno. 3) que los veinte (20) días siguientes a la publicación corrieron desde el 21 de agosto de 2018 al 24 de septiembre de 2018.

En ese orden de ideas, para el Despacho es diáfano que la labor ejercida por el apoderado litigante debe ser remunerada (según la Ley) de dos formas, **i)** por los demandantes presentes, a razón del 1% de las pretensiones que les hayan sido reconocidas, y que equivalen a CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$482,58 pesos m/cte) y **ii)** por los demandantes ausentes, a razón del 1% de las pretensiones que les hayan sido reconocidas, y que equivalen a \$11.605.066,33 según lo ordenado por el *ad-quem*.

Entonces, al no haberse integrado más miembros al grupo inicial, según constancia secretarial que antecede, el Despacho no accederá al pedido consistente en la entrega de \$ 4.783.594 pesos m/cte a los demandantes presentes (relacionados), a través de su apoderado, por cuanto, lo que les correspondería en derecho sería, lo que el Municipio de Cali denominó "*total por concepto de devolución papelería IPU años 2010 y 2011*"⁷ (capital + intereses) por cada uno de los presentes, incluyendo el uno por ciento (1%) del capital indexado reconocido como agencias en derecho a cada uno de los reclamantes no ausentes, tal y como fuere ordenado en la sentencia meritoria.

Y es que si bien es cierto el apoderado de los actores presentes reclama la totalidad de los valores representados en los títulos consignados en favor de sus poderdantes y a órdenes de éste Despacho, lo cierto es que, tratándose de recursos públicos, el Juez Administrativo debe verificar que las sumas a reconocer no resulten abiertamente inconvenientes o lesivos para el patrimonio de la administración, así como que los derechos reclamados estén debidamente respaldados por las probanzas arrimadas al plenario.

Al respecto, debe decirse que pretender por los demandantes presentes, que le sean reconocidas las agencias en derecho de los demandantes ausentes, además de lesivo para el patrimonio público, constituiría un enriquecimiento injustificado para los primeros, comoquiera que, como ya se dijo, solo les está permitido perseguir como agencias en derecho el guarismo correspondiente al uno por ciento (1%) del capital indexado reconocido como capital a cada uno de los demandantes presentes.

⁷ Fl. 231 cdno. 3

Radicación: **76001-33-33-009-2012-00051-00**

En total, los valores que corresponden a cada uno de los demandantes se discriminan y relacionan aquí:

CAP + INT PRESENTES	AGENCIAS DERECHO PRESENTES	TOTAL EN FAVOR DTE	CÉDULA DEMANDANTE PRESENTE	NOMBRE DEMANDANTE PRESENTE
\$2.551 + \$630	\$25,51	\$3.206,51	41616308	ROSALBA HERNANDEZ
\$2.556 + \$632	\$25,56	\$3.213,56	28889949	ISABEL GARCIA DE DIAZ
\$2.516 + \$622	\$25,16	\$3.163,16	31220740	LUZ ENEIDA SÁNCHEZ
\$2.533 + \$626	\$25,33	\$3.184,33	3895951	AMALIA MARTÍNEZ DE MUÑOZ
\$2.556 + \$632	\$25,56	\$3.213,56	7506361	ORLANDO MORALES MONTES
\$2.533 + \$626	\$25,33	\$3.184,33	31938967	ALBA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
\$1.281 + \$310	\$12,81	\$1.603,81	14946464	OMAR RODRIGO YEPES OCAMPO ⁸
\$1.257 + \$311	\$12,57	\$1.580,57	31202852	MARIA ILSSEN MURILLO GUTIÉRREZ
\$2.525 + \$624	\$25,25	\$3.174,25	2661965	SERGIO MURILLO OREJUELA
	TOTAL SUMA=	\$ 25.524.08		

Así las cosas, en relación con las sumas de dinero relacionadas y visto que los títulos previa entrega, deben ser fraccionados, se ordenará su fraccionamiento. Sin embargo, dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en procura del principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ordenará que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

Lo resultante a favor de la parte demandante (ROSALBA HERNANDEZ; ISABEL GARCIA DE DIAZ; LUZ ENEIDA SÁNCHEZ; AMALIA MARTÍNEZ DE MUÑOZ; ORLANDO MORALES MONTES; ALBA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ; OMAR RODRIGO YEPES OCAMPO (sucesores procesales); MARIA ILSSEN MURILLO GUTIÉRREZ; SERGIO MURILLO OREJUELA)⁹ serán entregados al representante, Abogado FERNANDO YEPES GÓMEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.417.378 de Cali y Tarjeta Profesional No. 102.358 del Consejo Superior de la Judicatura.

⁸ Sucedido procesalmente

⁹ Miembros del grupo demandante.

Radicación: **76001-33-33-009-2012-00051-00**

Finalmente, y revisado el expediente, se observa petición¹⁰ del Municipio de Cali, solicitando copia de la publicación del extracto de la sentencia y copia de la providencia que conformó el grupo que se adhirió en el término de veinte días, para lo cual, se ordenará que por Secretaría se informe que en dicho término no se adhirió persona alguna y que se remita al *e-mail* que aparece en dicho petitorio, la pieza procesal solicitada.

En tal virtud, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a los herederos (Eunicer Arango Hurtado, Juan Carlos Yepes Arango y Diego Fernando Yepes Arango) del señor Omar Rodrigo Yepes Ocampo, como sucesores procesales, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Se ordena el fraccionamiento de los siguientes títulos así:

VALOR	NÚMERO DE TÍTULO A FRACCIONAR	FRACCION	BENEFICIARIOS
\$583.458,00	469030002471054	\$3.206,51	ROSALBA HERNANDEZ
		\$580.251,49	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
\$583.465,00	469030002471055	\$3.213,56	ISABEL GARCIA DE DIAZ
		\$580.251,44	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
\$583.415,00	469030002471060	\$3.163,16	LUZ ENEIDA SÁNCHEZ
		\$580.251,84	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
\$583.436,00	469030002471062	\$3.184,33	AMALIA MARTÍNEZ DE MUÑOZ
		\$580.251,67	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
\$583.465,00	469030002471066	\$3.213,56	ORLANDO MORALES MONTES
		\$580.251,44	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
\$583.436,00	469030002471067	\$3.184,33	ALBA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

¹⁰ Documento 001 expediente virtual.

Radicación: **76001-33-33-009-2012-00051-00**

		\$580.251,67	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
		\$1.603,81	OMAR RODRIGO YEPES OCAMPO¹¹
\$349.758,00	469030002471069	\$348.154,19	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
		\$1.580,57	MARIA ILSSEN MURILLO GUTIÉRREZ
\$349.735,00	469030002471079	\$348.154,43	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
		\$3.174,25	SERGIO MURILLO OREJUELA
\$583.426,00	469030002471081	\$580.251,75	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en procura del principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ordenará que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y **entregar** la orden de pago del depósito judicial.

Lo resultante a favor de la parte demandante (ROSALBA HERNANDEZ; ISABEL GARCIA DE DIAZ; LUZ ENEIDA SÁNCHEZ; AMALIA MARTÍNEZ DE MUÑOZ ORLANDO MORALES MONTES; ALBA CECILIA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ; OMAR RODRIGO YEPES OCAMPO (sucesores procesales); MARIA ILSSEN MURILLO GUTIÉRREZ; SERGIO MURILLO OREJUELA)¹² serán entregados al representante, Abogado FERNANDO YEPES GÓMEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.417.378 de Cali y Tarjeta Profesional No. 102.358 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: se **ORDENA** que, por Secretaría, se informe al Municipio de Cali, que en el término de veinte (20) días que trata el artículo 55 de la Ley 472 de 1998 no se adhirió persona alguna y que se remita al *e-mail* que aparece en el petitorio, la reproducción de la pieza procesal solicitada.

CUARTO: Notifíquese a las partes, mediante estado electrónico de acuerdo con lo previsto por el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de

¹¹ Sucedido procesalmente por: Eunicer Arango Hurtado, Juan Carlos Yepes Arango y Diego Fernando Yepes Arango

¹² Miembros del grupo demandante.

Radicación: **76001-33-33-009-2012-00051-00**
2021.

QUINTO: Las solicitudes y memoriales que se pretendan radicar para dar cumplimiento a las actuaciones que se surtirá dentro de este proceso, deberán remitirse **exclusivamente** al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

SEXTO: INFORMAR a las partes que el expediente de la referencia, puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:

- https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm09cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmTXCWA-B_9FDoBQ7B1HZFtABk51kqHO3VG9Ev_X6qsOP1A?e=GavMX2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HDSR

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9743d579972f038184e5519572f3206d5f4571669388a2533ad8a18aab99d9dd
Documento generado en 05/05/2022 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No 096

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	LICEO MIXTO LA MILAGROSA Y CORPORACIÓN EDUCATIVA LUISA VALENTINA - COPELUVA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	76001-33-33-009-2015-0350-00

Previo a disponer sobre la entrega del título 469030002571080, el Despacho requerirá a las instituciones educativas demandantes para que alleguen el Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no mayor a quince (15) días, emitido por Cámara de Comercio, con el fin de verificar quienes son sus actuales representantes legales.

Así mismo, los centros educativos deberán allegar nuevamente el memorial radicado el 22 de febrero de 2022 (Distribución del porcentaje del valor reconocido por el municipio de Santiago de Cali), en el que se evidencie la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario por cada uno de ellos, de acuerdo a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 74 del CGP, o, la constancia en la que se demuestre que los mismos fueron conferidos mediante mensaje de datos, conforme con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

ÚNICO: REQUERIR a las instituciones educativas, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, alleguen el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por Cámara de Comercio, con vigencia no mayor a quince (15) días.

Así mismo, los centros educativos deberán allegar nuevamente el memorial radicado el 22 de febrero de 2022 (Distribución del porcentaje del valor reconocido por el municipio de Santiago de Cali), en el que se evidencie la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario por cada uno de ellos, de acuerdo a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 74 del CGP, o, la constancia en la que se demuestre que los mismos fueron conferidos mediante mensaje de datos, conforme con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02f2f93b175c128dea87752a6258e1afff10627cab37da4592f87f82f004100e

Documento generado en 05/05/2022 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 249

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	MARIA BERTILDA PERNIA
EJECUTADA:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	76001-33-33-009-2019-00289-00

I. ASUNTO:

En atención a que la contadora de los Juzgados Administrativos envió la revisión de la reliquidación del crédito, el Despacho procederá a decidir sobre la misma.

II. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada, guardando silencio². Posteriormente, fue enviada a la contadora que brinda apoyo a los juzgados administrativos para su revisión.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que para efectuar la liquidación del crédito deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso (artículo 446), por disposición legal; norma que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

Ahora bien, analizada la liquidación del crédito, se advierte lo siguiente:

¹ Vinculo 009 del expediente digital.
² Vinculo 013, del expediente digital.

El título ejecutivo contenido en la Sentencia del 13 de junio de 2013, confirmada por la providencia No. 315 del 18 de agosto de 2015, ejecutoriada 2 de septiembre de 2015, consideró:

“(…)

2. Como consecuencia de lo anterior, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI deberá expedir acto administrativo disponiendo el reconocimiento, liquidación y pago de la prima de servicios a favor de la MARIA BERTILDA PERNIA ASTAIZA, que se haya causado desde el 6 de febrero de 2009, para lo cual deberá dar aplicación a las disposiciones normativas que regulando concerniente a dicha prestación,

3. Las sumas de dinero que resulten a pagar se actualizarán teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor, así:

$$R = Rh \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) que es la correspondiente suma adeudada, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de sentencia), por el índice vigente inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago de las diferentes acreencias laborales, de acuerdo a la fecha de su causación, conforme a la regulación normativa correspondiente). Por tratarse de pagos de reajustes de tracto sucesivo, la formula deberá aplicarse separadamente, mes a mes, para cada acreencia laboral.

5. Dése cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 177 y 178 del C.C.A.



Por su parte, el Despacho, mediante Auto No. 233 del 23 de julio de 2020, libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

a) El valor que resulte al momento de liquidar la prima de servicios reconocida en la sentencia proferida el 13 de junio de 2013 por el Juzgado Octavo de Descongestión del

Radicado No. 76001-33-33-009-2019-00289-00

Página 5 de 6

Circuito de Santiago de Cali, la cual fue adicionada y confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante proveído del día 18 de agosto de 2015.

b) Los intereses previstos en el inciso 5º del artículo 192 del C.P.A.C.A, causados en las siguientes fechas:

-. Entre el 3 de septiembre de 2015 (día siguiente de la ejecutoria de la providencia judicial) y el 3 de diciembre de 2015 (cuando se cumplieron los tres meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial).

-. Entre el 3 de octubre de 2017 (presentación de la solicitud de cumplimiento de la providencia judicial) y el 16 de marzo de 2020 (fecha anterior a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional – Decreto 417 del 17 de marzo de 2020).

-. Entre la fecha en que finalice la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional o, se acredite que la entidad ejecutada reactivó el pago de sentencias judiciales y el día en que se haga efectivo el pago.

Los intereses se liquidarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 195 del C.P.A.C.A.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No.269 del 20 de mayo de 2021, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de la señora María Bertilda Pernía Astaiza y en contra del municipio de Santiago de Cali, por los siguientes valores:

- a) El valor que resulte al momento de liquidar la prima de servicios reconocida en la sentencia proferida el 13 de junio de 2013 por el Juzgado Octavo de Descongestión del Circuito de Santiago de Cali, la cual fue adicionada y confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante proveído del día 18 de agosto de 2015.
- b) Los intereses previstos en el inciso 5º del artículo 192 del C.P.A.C.A, causados en las siguientes fechas:
 - Entre el 3 de septiembre de 2015 (día siguiente de la ejecutoria de la providencia judicial) y el 3 de diciembre de 2015 (cuando se cumplieron los tres meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial).
 - Entre el 3 de octubre de 2017 (presentación de la solicitud de cumplimiento de la providencia judicial) y la fecha en la que se efectúe el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 195 del CPACA.

Adicionalmente, se anexó al expediente los certificados de salarios de los años 2008 hasta el año 2013, donde refleja los siguientes rubros:

V. SALARIOS DEVENGADOS		
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2008
	HASTA:	31 - 12 - 2008
Asignacion Basica		1,013,132.00
Prima de Navidad		1,072,554.00
Prima de Vacaciones Docentes		525,333.00
Subsidio de Alimentacion		37,533.00
TOTAL		2,648,552.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2009
	HASTA:	30 - 09 - 2009
Asignacion Basica		1,171,300.00
Prima de Vacaciones Docentes		605,856.00
Subsidio de Alimentacion		40,412.00
TOTAL		1,817,568.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 10 - 2009
	HASTA:	31 - 12 - 2009
Asignacion Basica		1,171,300.00
Prima de Navidad		1,262,200.00
Subsidio de Alimentacion		40,412.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2010
	HASTA:	31 - 12 - 2010
Asignacion Basica		1,224,009.00
Prima de Navidad		1,317,948.00
Prima de Vacaciones Docentes		632,615.00
Subsidio de Alimentacion		41,221.00
TOTAL		3,215,793.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2011
	HASTA:	31 - 12 - 2011
Asignacion Basica		1,262,811.00
Prima de Navidad		1,359,728.00
Prima de Vacaciones Docentes		652,669.00
Subsidio de Alimentacion		42,528.00
TOTAL		3,317,736.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	31 - 12 - 2012
Asignacion Basica		1,325,952.00
Prima de Navidad		1,427,716.00
Prima de Vacaciones Docentes		685,303.00
Subsidio de Alimentacion		44,655.00
TOTAL		3,483,626.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		1,371,565.00
Prima de Navidad		1,476,830.00
Prima de Vacaciones Docentes		708,878.00
Subsidio de Alimentacion		46,192.00
TOTAL		3,603,465.00

En ese orden, se efectuará la liquidación del crédito de conformidad con el Decreto 1042 de 1978, artículo 58, 59 y 60, tal como se muestra a continuación:

1. **LIQUIDACIÓN PRIMA DE SERVICIOS:** Desde el 6 de febrero de 2009 hasta el 30 de junio de 2013.

LIQUIDACIÓN PRIMA DE SERVICIOS - DECRETO 1042 DE 1978 (ART. 58, 59 Y 60)							
1. FACTORES CON CORTE A 30 DE JUNIO DE CADA AÑO							
2. SINO HA LABORADO 1 AÑO POR LO MENOS HABER SERVIDO UN SEMESTRE - UNA DOCEAVA POR CADA MES COMPLETO							
3. SE LIQUIDA 15 DIAS DE REMUNERACIÓN				4. SE PAGA LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO			
AÑO	TIEMPOS LABORADOS		MESES LABORADOS	SUELDO	AUX ALIMENTACION	TOTAL REMUNERACIÓN	TOTAL PRIMA DE SERVICIOS
2.009	06-02-09	30-06-09	4	\$ 1.171.300	\$ 40.412	\$ 1.211.712	\$ 201.952
2.010	01-07-09	30-06-10	12	\$ 1.224.009	\$ 41.221	\$ 1.265.230	\$ 632.615
2.011	01-07-10	30-06-11	12	\$ 1.262.811	\$ 42.528	\$ 1.305.339	\$ 652.670
2.012	01-07-11	30-06-12	12	\$ 1.325.952	\$ 44.655	\$ 1.370.607	\$ 685.304
2.013	01-07-12	30-06-13	12	\$ 1.371.565	\$ 46.192	\$ 1.417.757	\$ 708.879
TOTAL							\$ 2.881.419

2. **INDEXACIÓN:** Desde el 6 de febrero de 2009 hasta la ejecutoria de la sentencia, 2 de septiembre de 2015.

INDEXACIÓN
IPC INICIAL : vigente a julio de cada año

IPC FINAL: fecha de ejecutoria del titulo			2/09/2015	122,90
AÑO	TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2.009	\$ 201.952	102,22	122,90	\$ 242.796
2.010	\$ 632.615	104,52	122,90	\$ 743.857
2.011	\$ 652.670	107,90	122,90	\$ 743.407
2.012	\$ 685.304	111,35	122,90	\$ 756.385
2.013	\$ 708.879	113,75	122,90	\$ 765.898
TOTAL				\$ 3.252.343

3. **LIQUIDACIÓN DE INTERESES:** Se liquidarán intereses de conformidad con el mandamiento de pago, esto es, el artículo 192 y 195 del CPACA, bajo los siguientes términos:

INTERESES DTF: 10 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, desde el 3 de septiembre de 2015 hasta el 2 de julio de 2016.

INTERESES MORATORIOS: Desde el 3 de julio de 2016 hasta la fecha de proyección de esta liquidación, 30 de abril de 2022.

CESACIÓN DE INTERESES: Desde el 4 de diciembre de 2015 hasta el 2 de octubre de 2017.

BANCO DE LA REPUBLICA /SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA			LIQUIDACION INTERESES DE MORA CAPITAL \$3.252.343					
RES. NRO.	DESDE	HASTA	DIAS	DTF /TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
DTF	01-sep.-15	30-sep.-15	28	4,41%	N/A	0,01182%	\$ 3.252.343	\$ 10.768
	01-oct.-15	31-oct.-15	31	4,72%	N/A	0,01264%	\$ 3.252.343	\$ 12.740
	01-nov.-15	30-nov.-15	30	4,92%	N/A	0,01316%	\$ 3.252.343	\$ 12.839
	01-dic.-15	31-dic.-15	3	5,24%	N/A	0,01399%	\$ 3.252.343	\$ 1.365
	01-dic.-15	31-dic.-15	28	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
	01-ene.-16	31-ene.-16	31	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
	01-feb.-16	29-feb.-16	28	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
	01-mar.-16	31-mar.-16	31	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
	01-abr.-16	30-abr.-16	30	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
	01-may.-16	31-may.-16	31	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
	01-jun.-16	30-jun.-16	30	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
	01-jul.-16	31-jul.-16	2	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
811	01-jul.-16	31-jul.-16	29	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
811	01-ago.-16	31-ago.-16	31	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
811	01-sep.-16	30-sep.-16	30	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
1233	01-oct.-16	31-oct.-16	31	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
1233	01-nov.-16	30-nov.-16	30	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
1233	01-dic.-16	31-dic.-16	31	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
1612	01-ene.-17	31-ene.-17	31	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
1612	01-feb.-17	28-feb.-17	28	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
1612	01-mar.-17	31-mar.-17	31	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
488	01-abr.-17	30-abr.-17	30	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
488	01-may.-17	31-may.-17	31	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
488	01-jun.-17	30-jun.-17	30	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
907	01-jul.-17	31-jul.-17	31	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
907	01-ago.-17	31-ago.-17	31	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
1155	01-sep.-17	30-sep.-17	30	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
1298	01-oct.-17	31-oct.-17	2	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 3.252.343	\$ -
1298	01-oct.-17	31-oct.-17	29	21,15%	31,73%	0,07552%	\$ 3.252.343	\$ 71.230

1447	01-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	31,44%	0,07493%	\$ 3.252.343	\$ 73.106
1619	01-dic.-17	31-dic.-17	31	20,77%	31,16%	0,07433%	\$ 3.252.343	\$ 74.943
1890	01-ene.-18	31-ene.-18	31	20,69%	31,04%	0,07408%	\$ 3.252.343	\$ 74.690
131	01-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,52%	0,07508%	\$ 3.252.343	\$ 68.375
259	01-mar.-18	31-mar.-18	31	20,68%	31,02%	0,07405%	\$ 3.252.343	\$ 74.658
398	01-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	0,07342%	\$ 3.252.343	\$ 71.637
527	01-may.-18	31-may.-18	31	20,44%	30,66%	0,07329%	\$ 3.252.343	\$ 73.898
687	01-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	0,07279%	\$ 3.252.343	\$ 71.022
820	01-jul.-18	31-jul.-18	31	20,03%	30,05%	0,07200%	\$ 3.252.343	\$ 72.594
954	01-ago.-18	31-ago.-18	31	19,94%	29,91%	0,07172%	\$ 3.252.343	\$ 72.307
1112	01-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,72%	0,07130%	\$ 3.252.343	\$ 69.572
1294	01-oct.-18	31-oct.-18	31	19,63%	29,45%	0,07073%	\$ 3.252.343	\$ 71.315
1521	01-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,24%	0,07029%	\$ 3.252.343	\$ 68.581
1708	01-dic.-18	31-dic.-18	31	19,40%	29,10%	0,07000%	\$ 3.252.343	\$ 70.578
1872	01-ene.-19	31-ene.-19	31	19,16%	28,74%	0,06924%	\$ 3.252.343	\$ 69.806
111	01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,07096%	\$ 3.252.343	\$ 64.616
263	01-mar.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,06%	0,06991%	\$ 3.252.343	\$ 70.481
389	01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$ 3.252.343	\$ 68.052
574	01-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,01%	0,06981%	\$ 3.252.343	\$ 70.385
697	01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,06968%	\$ 3.252.343	\$ 67.990
829	01-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,92%	0,06962%	\$ 3.252.343	\$ 70.192
1018	01-ago.-19	31-ago.-19	31	19,32%	28,98%	0,06975%	\$ 3.252.343	\$ 70.321
1145	01-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$ 3.252.343	\$ 68.052
1293	01-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,65%	0,06904%	\$ 3.252.343	\$ 69.612
1474	01-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,06882%	\$ 3.252.343	\$ 67.148
1603	01-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,37%	0,06844%	\$ 3.252.343	\$ 68.999
1768	01-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	28,16%	0,06799%	\$ 3.252.343	\$ 68.547
94	01-feb.-20	28-feb.-20	28	19,06%	28,59%	0,06892%	\$ 3.252.343	\$ 62.759
205	01-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	28,43%	0,06856%	\$ 3.252.343	\$ 69.129
351	01-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,06773%	\$ 3.252.343	\$ 66.085
437	01-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	27,29%	0,06612%	\$ 3.252.343	\$ 66.664
505	01-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,06589%	\$ 3.252.343	\$ 64.293
605	01-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,18%	0,06589%	\$ 3.252.343	\$ 66.436
685	01-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,44%	0,06644%	\$ 3.252.343	\$ 66.990
2555	01-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,06664%	\$ 3.252.343	\$ 65.017
869	01-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	27,14%	0,06580%	\$ 3.252.343	\$ 66.338
947	01-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,76%	0,06499%	\$ 3.252.343	\$ 63.408
1034	01-dic.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$ 3.252.343	\$ 64.276
1215	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%	\$ 3.252.343	\$ 63.816
64	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%	\$ 3.252.343	\$ 58.293
161	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%	\$ 3.252.343	\$ 64.112
305	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%	\$ 3.252.343	\$ 61.725
407	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%	\$ 3.252.343	\$ 63.486
509	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%	\$ 3.252.343	\$ 61.406
622	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%	\$ 3.252.343	\$ 63.354
804	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%	\$ 3.252.343	\$ 63.552
931	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%	\$ 3.252.343	\$ 61.343
1095	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%	\$ 3.252.343	\$ 63.025
1259	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%	\$ 3.252.343	\$ 61.598
1405	01-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$ 3.252.343	\$ 64.276
1597	01-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%	\$ 3.252.343	\$ 64.932
143	01-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%	\$ 3.252.343	\$ 60.536
256	01-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%	\$ 3.252.343	\$ 67.575
382	01-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%	\$ 3.252.343	\$ 67.211
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 30 DE ABRIL DE 2022							\$ 3.252.343	\$ 3.742.053

CAPITAL AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$3.252.343
INTERESES CAUSADOS DESDE 3/09/2015-30/04/2022	\$3.742.053
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 30 DE ABRIL DE 2022	\$6.994.397

De conformidad con la liquidación que antecede, la entidad ejecutada adeuda al 30 de abril de 2022, por concepto de capital e intereses, la suma de **\$6.994.397**.

Así pues, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la contadora, con fecha de corte 30 de abril de 2022, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a derecho, por tanto, se procederá a modificar la presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando en la suma de **seis millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos m/cte. (\$6.994.397)**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, por secretaría procédase a la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c5972c3e037d95efb3cf42653169dc15e71d690bd4ce95f2a6aa44c9d7802c2

Documento generado en 05/05/2022 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.250

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	LUZ EMIL MOSQUERA MARTINEZ
EJECUTADA:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN:	76001-33-33-009-2019-00316-00

I. ASUNTO:

En atención a que la contadora de los Juzgados Administrativos envió la revisión de la liquidación del crédito, el Despacho procederá a decidir sobre la misma.

II. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹, de la cual se dio traslado a la parte ejecutada, guardando silencio². Posteriormente, fue enviada a la contadora ante los juzgados administrativos para su revisión.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que para efectuar la liquidación del crédito deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso (artículo 446), por disposición legal; norma que dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

Ahora bien, el 7 de marzo de 2022 fue allegada por parte de la contadora la liquidación del crédito, advirtiéndose lo siguiente:

¹ Vinculo 009 del expediente digital.

² Vinculo 012 del expediente digital.

"El título ejecutivo contenido en la Sentencia No. 39 del 18 de febrero de 2014, confirmada por la providencia del 22 de junio de 2015, ejecutoriada 9 de julio de 2015, en la cual se consideró:

"(...)

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI deberá expedir acto administrativo disponiendo el reconocimiento, liquidación y pago de la prima de servicios a favor del señor LUIS EMIL MOSQUERA MARTINEZ, que se haya causado desde el 25 de enero de 2009 (por prescripción trienal), para lo cual deberá dar aplicación a las disposiciones normativas que regulan lo concerniente a dicha prestación, conforme se expuso en las consideraciones de esta providencia.

CUARTO: Las sumas que resulten de la condena anterior se indexarán de conformidad con el inciso final del artículo 187 del CPACA hasta la ejecutoria de la sentencia, en la forma que se indica en la parte motiva de esta providencia y devengarán intereses moratorios a partir de dicho momento, siguiendo las indicaciones del artículo 192 del CPACA.

QUINTO: ORDENAR dar cumplimiento a esta providencia con observancia a lo dispuesto en el artículo 192 del C. P.A.C. A.

Por su parte, el despacho mediante Auto No. 290 del 30 de julio de 2020, libró mandamiento de pago en los siguientes términos: "(...)"

a) El valor que resulte al momento de liquidar la prima de servicios reconocida en la sentencia del 18 de febrero de 2014, emitida por este Despacho y la cual fue confirmada mediante sentencia del 22 de junio de 2015, expedida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

b) Los intereses previstos en el inciso 5º del artículo 192 del C.P.A.C.A, causados en las siguientes fechas:

- Entre el 10 de julio de 2015 (día siguiente de la ejecutoria de la providencia judicial) y el 10 de octubre de 2015 (cuando se cumplieron los tres meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial)
- Entre el 14 de octubre de 2016 (presentación de la solicitud de cumplimiento de la providencia judicial) y el 16 de marzo de 2020 (fecha anterior a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional – Decreto 417 del 17 de marzo de 2020).
- Entre la fecha en que finalice la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional o, se acredite que la entidad ejecutada reactivó el pago de sentencias judiciales y el día en que se haga efectivo el pago.

Lo anterior, en atención a que la parte ejecutante radicó la solicitud de cumplimiento de la sentencia, por fuera del término de tres meses de que señala el inciso 5º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, se ordena que dichos intereses se liquiden teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 195 del C.P.A.C.A.

(...)"

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No.272 del 20 de mayo de 2021, a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor del señor Luis Emil Mosquera Martínez y en contra del municipio de Santiago de Cali, por los siguientes valores:

- a) El valor que resulte al momento de liquidar la prima de servicios reconocida en la sentencia proferida por este Despacho el día 18 de febrero de 2014, la que fue confirmada mediante sentencia de segunda instancia del 22 de junio de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle.
- b) Los intereses previstos en el inciso 5º del artículo 192 del C.P.A.C.A, causados en las siguientes fechas:
 - Entre el 10 de julio de 2015 (día siguiente de la ejecutoria de la providencia judicial) y el 10 de octubre de 2015 (cuando se cumplieron los tres meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial).
 - Entre el 14 de octubre de 2016 (presentación de la solicitud de cumplimiento de la providencia judicial) y el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Los intereses se liquidarán teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 195 del C.P.A.C.A.

Adicionalmente se anexo al expediente los certificados³ de salarios del año 2008-2013, donde refleja los siguientes rubros:

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2008
	HASTA:	31 - 12 - 2008
Asignacion Basica		2,140,766.00
Prima de Navidad		2,185,365.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,070,383.00
TOTAL		5,396,514.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2009
	HASTA:	30 - 09 - 2009
Asignacion Basica		2,304,963.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,152,481.00
TOTAL		3,457,444.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 10 - 2009
	HASTA:	31 - 12 - 2009
Asignacion Basica		2,304,963.00
Prima de Navidad		2,401,003.00
TOTAL		4,705,966.00

³ Folio 67-69

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2010
	HASTA:	31 - 12 - 2010
Asignacion Basica		2,351,063.00
Prima de Navidad		2,449,024.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,175,531.00
TOTAL		5,975,618.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2011
	HASTA:	31 - 12 - 2011
Asignacion Basica		2,425,592.00
Prima de Navidad		2,526,658.00
Prima de Servicios Docentes		2,910,710.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,212,796.00
TOTAL		9,075,756.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	31 - 12 - 2012
Asignacion Basica		2,546,872.00
Prima de Navidad		2,956,191.00
Prima de Servicios Docentes		3,783,923.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,273,436.00
Prima de Antigüedad		3,638,385.00
TOTAL		14,198,807.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		2,634,485.00
Prima Antigüedad		3,951,728.00
Prima de Navidad		3,073,566.00
Prima de Servicios Docentes		3,056,246.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,317,242.00
		14,033,267.00

En ese orden, se efectuará la liquidación del crédito de conformidad con el Decreto 1042 de 1978, artículo 58, 59 y 60, tal como se muestra a continuación:

1. **LIQUIDACIÓN PRIMA DE SERVICIOS:** Desde el 25 de enero de 2009 hasta el 30 de junio de 2013.

LIQUIDACIÓN PRIMA DE SERVICIOS - DECRETO 1042 DE 1978 (ART. 58, 59 Y 60)							
1. FACTORES CON CORTE A 30 DE JUNIO DE CADA AÑO							
2. SINO HA LABORADO 1 AÑO POR LO MENOS HABER SERVIDO UN SEMESTRE - UNA DOCEAVA POR CADA MES COMPLETO							
3. SE LIQUIDA 15 DIAS DE REMUNERACIÓN						4. SE PAGA LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO	
AÑO	TIEMPOS LABORADOS		MESES LABORADOS	SUELDO	INCREMENTO POR ANTIGÜEDAD	TOTAL REMUNERACIÓN	TOTAL PRIMA DE SERVICIOS
2.009	25-01-09	30-06-09	5	\$ 2.304.963		\$ 2.304.963	\$ 480.201
2.010	01-07-09	30-06-10	12	\$ 2.351.063		\$ 2.351.063	\$ 1.175.532
2.011	01-07-10	30-06-11	12	\$ 2.425.592		\$ 2.425.592	\$ 1.212.796
2.012	01-07-11	30-06-12	12	\$ 2.546.872	\$ 303.199	\$ 2.850.071	\$ 1.425.035
2.013	01-07-12	30-06-13	12	\$ 2.634.485	\$ 329.311	\$ 2.963.796	\$ 1.481.898
TOTAL							\$ 5.775.461

2. **INDEXACIÓN:** Desde el 25 de enero de 2009 hasta la ejecutoria de la sentencia, 9 de julio de 2015.

INDEXACIÓN		
IPC INICIAL : vigente a julio de cada año		
IPC FINAL: fecha de ejecutoria del titulo	9/07/2015	122,08

AÑO	TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	IPC INICIAL	IPC FINAL	PRIMA INDEXADA
2.009	\$ 480.201	102,22	122,08	\$ 573.498
2.010	\$ 1.175.532	104,52	122,08	\$ 1.373.096
2.011	\$ 1.212.796	107,90	122,08	\$ 1.372.264
2.012	\$ 1.425.035	111,35	122,08	\$ 1.562.436
2.013	\$ 1.481.898	113,75	122,08	\$ 1.590.502
TOTAL	\$ 5.775.461	PRIMA DE SERVICIOS INDEXADA		\$ 6.471.796

3. **LIQUIDACIÓN DE INTERESES:** Se liquidarán intereses de conformidad con el título base de recaudo, esto es, el artículo 192 y 195 del CPACA, bajo los siguientes términos:
- INTERESES DTF:** 10 meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia, desde el 10 de julio de 2015 hasta el 9 de mayo de 2016.
- INTERESES MORATORIOS:** Desde el 10 de mayo de 2016 hasta la fecha de proyección de esta liquidación, 30 de abril de 2022.
- CESACIÓN DE INTERESES:** Desde el 10 de octubre de 2015 hasta el 13 de octubre de 2016.

BANCO DE LA REPUBLICA /SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA			LIQUIDACION INTERESES DE MORA CAPITAL \$6.471.796					
RES. NRO.	DESDE	HASTA	DIAS	TASA INT. CTE.	TASA USURA CERTIFIC	TASA EFECTIVA DIARIA	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR INTERESES DE MORA MENSUAL
DTF	01-jul.-15	31-jul.-15	22	4,52%	N/A	0,01211%	\$ 6.471.796	\$ 17.246
	01-ago.-15	31-ago.-15	31	4,47%	N/A	0,01198%	\$ 6.471.796	\$ 24.038
	01-sep.-15	30-sep.-15	30	4,41%	N/A	0,01182%	\$ 6.471.796	\$ 22.957
	01-oct.-15	31-oct.-15	9	4,72%	N/A	0,01264%	\$ 6.471.796	\$ 7.360
	01-oct.-15	31-oct.-15	22	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
	01-nov.-15	30-nov.-15	30	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
	01-dic.-15	31-dic.-15	31	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
	01-ene.-16	31-ene.-16	31	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
	01-feb.-16	29-feb.-16	28	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
	01-mar.-16	31-mar.-16	31	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
	01-abr.-16	30-abr.-16	30	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
	01-may.-16	31-may.-16	9	0,00%	N/A	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
334	01-may.-16	31-may.-16	22	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
334	01-jun.-16	30-jun.-16	30	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
811	01-jul.-16	31-jul.-16	31	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
811	01-ago.-16	31-ago.-16	31	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
811	01-sep.-16	30-sep.-16	30	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
1233	01-oct.-16	31-oct.-16	13	0,00%	0,00%	0,00000%	\$ 6.471.796	\$ -
1233	01-oct.-16	31-oct.-16	18	21,99%	32,99%	0,07813%	\$ 6.471.796	\$ 91.016
1233	01-nov.-16	30-nov.-16	30	21,99%	32,99%	0,07813%	\$ 6.471.796	\$ 151.694
1233	01-dic.-16	31-dic.-16	31	21,99%	32,99%	0,07813%	\$ 6.471.796	\$ 156.750
1612	01-ene.-17	31-ene.-17	31	22,34%	33,51%	0,07921%	\$ 6.471.796	\$ 158.918
1612	01-feb.-17	28-feb.-17	28	22,34%	33,51%	0,07921%	\$ 6.471.796	\$ 143.539
1612	01-mar.-17	31-mar.-17	31	22,34%	33,51%	0,07921%	\$ 6.471.796	\$ 158.918
488	01-abr.-17	30-abr.-17	30	22,33%	33,50%	0,07918%	\$ 6.471.796	\$ 153.732
488	01-may.-17	31-may.-17	31	22,33%	33,50%	0,07918%	\$ 6.471.796	\$ 158.856
488	01-jun.-17	30-jun.-17	30	22,33%	33,50%	0,07918%	\$ 6.471.796	\$ 153.732
907	01-jul.-17	31-jul.-17	31	21,98%	32,97%	0,07810%	\$ 6.471.796	\$ 156.688
907	01-ago.-17	31-ago.-17	31	21,98%	32,97%	0,07810%	\$ 6.471.796	\$ 156.688
1155	01-sep.-17	30-sep.-17	30	21,48%	32,22%	0,07655%	\$ 6.471.796	\$ 148.623
1298	01-oct.-17	31-oct.-17	31	21,15%	31,73%	0,07552%	\$ 6.471.796	\$ 151.514
1447	01-nov.-17	30-nov.-17	30	20,96%	31,44%	0,07493%	\$ 6.471.796	\$ 145.473
1619	01-dic.-17	31-dic.-17	31	20,77%	31,16%	0,07433%	\$ 6.471.796	\$ 149.128
1890	01-ene.-18	31-ene.-18	31	20,69%	31,04%	0,07408%	\$ 6.471.796	\$ 148.625

131	01-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,52%	0,07508%	\$ 6.471.796	\$ 136.058
259	01-mar.-18	31-mar.-18	31	20,68%	31,02%	0,07405%	\$ 6.471.796	\$ 148.562
398	01-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	0,07342%	\$ 6.471.796	\$ 142.549
527	01-may.-18	31-may.-18	31	20,44%	30,66%	0,07329%	\$ 6.471.796	\$ 147.048
687	01-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	0,07279%	\$ 6.471.796	\$ 141.326
820	01-jul.-18	31-jul.-18	31	20,03%	30,05%	0,07200%	\$ 6.471.796	\$ 144.453
954	01-ago.-18	31-ago.-18	31	19,94%	29,91%	0,07172%	\$ 6.471.796	\$ 143.882
1112	01-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,72%	0,07130%	\$ 6.471.796	\$ 138.441
1294	01-oct.-18	31-oct.-18	31	19,63%	29,45%	0,07073%	\$ 6.471.796	\$ 141.909
1521	01-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,24%	0,07029%	\$ 6.471.796	\$ 136.468
1708	01-dic.-18	31-dic.-18	31	19,40%	29,10%	0,07000%	\$ 6.471.796	\$ 140.442
1872	01-ene.-19	31-ene.-19	31	19,16%	28,74%	0,06924%	\$ 6.471.796	\$ 138.906
111	01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,07096%	\$ 6.471.796	\$ 128.579
263	01-mar.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,06%	0,06991%	\$ 6.471.796	\$ 140.250
389	01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$ 6.471.796	\$ 135.416
574	01-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,01%	0,06981%	\$ 6.471.796	\$ 140.058
697	01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,06968%	\$ 6.471.796	\$ 135.292
829	01-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,92%	0,06962%	\$ 6.471.796	\$ 139.674
1018	01-ago.-19	31-ago.-19	31	19,32%	28,98%	0,06975%	\$ 6.471.796	\$ 139.930
1145	01-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$ 6.471.796	\$ 135.416
1293	01-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,65%	0,06904%	\$ 6.471.796	\$ 138.521
1474	01-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,06882%	\$ 6.471.796	\$ 133.618
1603	01-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,37%	0,06844%	\$ 6.471.796	\$ 137.301
1768	01-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	28,16%	0,06799%	\$ 6.471.796	\$ 136.400
94	01-feb.-20	28-feb.-20	28	19,06%	28,59%	0,06892%	\$ 6.471.796	\$ 124.884
205	01-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	28,43%	0,06856%	\$ 6.471.796	\$ 137.558
351	01-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,06773%	\$ 6.471.796	\$ 131.502
437	01-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	27,29%	0,06612%	\$ 6.471.796	\$ 132.654
505	01-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,06589%	\$ 6.471.796	\$ 127.935
605	01-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,18%	0,06589%	\$ 6.471.796	\$ 132.200
685	01-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,44%	0,06644%	\$ 6.471.796	\$ 133.302
2555	01-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,06664%	\$ 6.471.796	\$ 129.377
869	01-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	27,14%	0,06580%	\$ 6.471.796	\$ 132.005
947	01-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,76%	0,06499%	\$ 6.471.796	\$ 126.175
1034	01-dic.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$ 6.471.796	\$ 127.902
1215	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%	\$ 6.471.796	\$ 126.986
64	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%	\$ 6.471.796	\$ 115.996
161	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%	\$ 6.471.796	\$ 127.575
305	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%	\$ 6.471.796	\$ 122.826
407	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%	\$ 6.471.796	\$ 126.330
509	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%	\$ 6.471.796	\$ 122.192
622	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%	\$ 6.471.796	\$ 126.068
804	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%	\$ 6.471.796	\$ 126.461
931	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%	\$ 6.471.796	\$ 122.065
1095	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%	\$ 6.471.796	\$ 125.412
1259	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%	\$ 6.471.796	\$ 122.572
1405	01-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$ 6.471.796	\$ 127.902
1597	01-ene.-22	31-ene.-22	31	17,66%	26,49%	0,06440%	\$ 6.471.796	\$ 129.208
143	01-feb.-22	28-feb.-22	28	18,30%	27,45%	0,06648%	\$ 6.471.796	\$ 120.460
256	01-mar.-22	31-mar.-22	31	18,47%	27,71%	0,06702%	\$ 6.471.796	\$ 134.466
382	01-abr.-22	30-abr.-22	30	19,05%	28,58%	0,06888%	\$ 6.471.796	\$ 133.742
TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 30 DE ABRIL DE 2022							\$ 6.471.796	\$ 9.241.749

CAPITAL AL 9 DE JULIO DE 2015	\$6.471.796
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 10/07/2015 HASTA EL 30/04/2022	\$9.241.749

TOTAL CAPITAL E INTERESES AL 30 DE ABRIL DE 2022	\$15.713.545
--	--------------

De conformidad con la liquidación que antecede, la entidad ejecutada adeuda al mes de abril de 2022 por concepto de capital e intereses la suma de \$**15.713.545**.

Así pues, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la contadora, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a derecho, por tanto, se procederá a modificar la presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, quedando en la suma de quince millones setecientos trece mil quinientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$15.713.545), de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, por secretaría procédase a la liquidación de costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86da1812f1077b0d91ba3b6fb284fbe8e0a812bde4aa83742170cce276f37b

Documento generado en 05/05/2022 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>